

ACUERDA:

Artículo 1°. Se prorroga por doce meses el funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcocoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Villa Nueva, para la depuración, trámite y feneamiento de los procesos pertenecientes al periodo mil novecientos noventa y siete - dos mil cuatro.

Artículo 2°. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el cuatro de junio de dos mil ocho.

COMUNIQUESE

Óscar Triunfero Velázquez Oliva
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ruben Eju Higueras Giron
RUBEN EJU HIGUERAS GIRON
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Beatriz Ujeda de Leon Reyes
BEATRIZ UJEDA DE LEON REYES
MAGISTRADO VOCAL CUARTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Edgar Raúl Pacan Valibat
EDGAR RAÚL PACAN VALIBAT
MAGISTRADO VOCAL SEXTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Jorge Gonzalo Cabrera Hiriarte
JORGE GONZALO CABRERA HIRIARTE
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Victor Manuel Rivera Amdette
VICTOR MANUEL RIVERA AMDETTE
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Leticia Stensa Secaira Pinto
LETICIA STENSA SECAIRA PINTO
MAGISTRADO VOCAL DECIMO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Jose Francisco de Mata Vela
JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
MAGISTRADO VOCAL TERCERO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Margarita Ojeda Munguía García
MARGARITA OJEDA MUNGUÍA GARCÍA
MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESOLUCIÓN No. CNEE-127-2008

Guatemala, 24 de junio de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, en su artículo 4, establece las funciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, señalando entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, e imponer las sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas anticompetitivas contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir los tarifas de transmisión y distribución sujetos a regulación, de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución, en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, citándose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Asimismo el artículo 64 de la misma Ley, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, apeguándose estrictamente al procedimiento descrito en esta ley y en su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima mediante las notas GG-466-2007 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil siete, GG-203-2008, GG-204-2008 y GG-205-2008 de fecha cinco de mayo de dos mil ocho, solicitó a esta Comisión, la adición a su Costo Anual de Transmisión (CAT), el valor de los siguientes activos: 1) Ampliación Subestación Batocenos; Cambio de transformador, instalando un transformador nuevo con capacidad 28 MVA y tensiones 69/13.8 kV y la adición de dos campos de salida de MT de 13.8 kV. 2) Ampliación Subestación San Gaspar; Cambio de transformador, instalando un transformador con capacidad 18 MVA y tensiones 69/13.8 kV y la adición de un campo de salida de MT de 13.8 kV. 3) Ampliación Subestación Cambroy; Cambio de transformador, instalando un transformador nuevo con capacidad 28 MVA y tensiones 69/13.8 kV con regulación bajo carga. Y la adición de un campo de salida de MT de 13.8 kV. Así mismo con Nota GG-233-2008 de fecha veinte de mayo del año dos mil ocho, remitió la siguiente información: Estudios Técnico - Económicos y de Acceso a la Red de Transporte de las ampliaciones a las Subestaciones: Batocenos, San Gaspar y Cambroy.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, la Comisión mediante el oficio CNEE-16715-2008, de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, solicitó pronunciamiento al Administrador del Mercado Mayorista, entidad que por medio del oficio GG-318-2007 de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, remitió a la Comisión el pronunciamiento favorable respecto a la adición al Costo Anual de Transmisión de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

FOR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad:

RESUELVE:

1. Adicionar al Costo Anual de Transmisión (CAT) correspondiente al peaje máximo, que corresponde a los activos de transmisión pertenecientes al Sistema Secundario, propiedad del Transportista denominado **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, la cantidad de docecientos dieciocho mil quinientos noventa y uno con ochenta y ocho centavos, de dólares de Estados Unidos de América por año (\$218,591.88 US\$/año), monto que incluye la anualidad de la inversión de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, correspondiente a las instalaciones de transmisión que se detallan a continuación:

Instalaciones de Transmisión:	CAT (en US \$/año)
1. Ampliación Subestación Batocenos: Cambio de transformador, instalando un transformador nuevo con capacidad 28 MVA y tensiones 69/13.8 kV y la adición de dos campos de salida de MT de 13.8 kV.	\$89,569.21
2. Ampliación Subestación San Gaspar: Cambio de transformador, instalando un transformador con capacidad 18 MVA y tensiones 69/13.8 kV y la adición de un campo de salida de MT de 13.8 kV.	\$56,173.14
3. Ampliación Subestación Cambroy: Cambio de transformador, instalando un transformador nuevo con capacidad 28 MVA y tensiones 69/13.8 kV con regulación bajo carga, y la adición de un campo de salida de MT de 13.8 kV.	\$72,849.53
Total	\$218,591.88

2. Fijar la fórmula de ajuste automática para el valor del Costo Anual de Transmisión establecido en el inciso "1" de la presente resolución, la cual, deberá ser aplicada por el Administrador del Mercado Mayorista en la primera quincena del mes de enero de cada año, y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CAT_n = CAT_0 \cdot \left(\frac{PPI_{n-1}}{PPI_0} \right)$$

Donde:

CAT_n : Valor Ajustado del Costo Anual de Transmisión, Calculado en la primera quincena del año "n".

CAT_0 : Valor Base del Costo Anual de Transmisión, en US\$/Año establecido en el inciso 1 de la presente resolución).

PPI_{n-1} : Índice de Precios al Productor - PPI - para bienes Industriales sin combustibles (Producer Price Index Industrial commodities - less fuels